



**ACTA DE LA REUNION ORDINARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL II  
CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES  
PORTUARIAS CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2017**

**Asistentes**

▪ **Por Puertos del Estado y  
Autoridades Portuarias:**

Santiago Díaz  
Itziar Sabas  
Ana Bernabeu  
Elena Oliver  
*Asesores:*  
Carlos Gonzalez  
José García-Pedrayes  
Josep LL. Díez  
C. Gloria Rodríguez  
Aitor Maeso  
Alfredo Fresneda  
M<sup>a</sup> Esther Iglesias  
Sara Gordon  
Jerónimo Alba

▪ **Por UGT:**

Manuel Vallejo  
David Siles  
*Asesores:*  
Salvador Sempere  
Jorge Berengeno  
Diego Espina  
José M. Lubián  
Enrique Iglesias  
Justiniano San  
José L. García

▪ **Por CCOO:**

Pedro Suárez  
José M. Arroyo  
*Asesores:*  
Antonio Martínez  
Santiago Alejos  
Antonio Clar  
Iñaki Martínez  
Iñaki Moreno  
Soraya Díaz  
Vicente Espino

▪ **Por C.I.G.:**

Manuel José Mosquera  
*Asesores:*

▪ **Secretario:**

Jesús Nieva

En Madrid, a las 10:30 horas del día 25 de abril de 2017, se reúnen previa convocatoria, los miembros de la Comisión Paritaria reseñados al margen, al objeto de abordar el Orden del Día correspondiente a esta convocatoria.

1. **Incumplimiento de la D. Final Segunda. Prestación de servicios en la Autoridad Portuaria de Alicante.**
2. **Interpretación bases de promoción interna de Jefe de Servicio en la Autoridad Portuaria de Las Palmas.**
3. **Incumplimiento acuerdo Comisión Paritaria de 22/12/2010 acerca de vigilancia del edificio de la sede en la Autoridad Portuaria de Bilbao.**
4. **Uso de detectores de metales y aparatos radioscópicos en las Estaciones Marítimas de Santurtzi y Getxo por la policía portuaria en la Autoridad Portuaria de Bilbao.**
5. **Incumplimiento art. 24 g) permisos retribuidos por asistencia a juicios en la Autoridad Portuaria de Barcelona.**
6. **Adscripción de trabajadores Oficial de Mantenimiento a la Policía Portuaria, incumpliendo la D. F. Segunda en la Autoridad Portuaria de Marín-Pontevedra.**

## 2. Interpretación bases de promoción interna de Jefe de Servicio en la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

La representación social denuncia que a la vista de la propuesta de bases para una convocatoria interna para Jefe de Servicio, la misma incumple varios preceptos legales, que a su juicio, deben ser modificados o, en su caso, redactar unas nuevas con el consenso de esta parte. Al margen de los incumplimientos que se especifican en la documentación aportada, se hace especial mención a lo recogido en la “base V. requisitos de los aspirantes”, donde se dice que “No se exigirá dicha titulación siempre que tenga una antigüedad acreditada en el sistema Portuario de Titularidad Estatal de al menos 10 años.”, entendiéndose que si esta cláusula está sujeta a derecho, la misma sea trasladada al conjunto de los organismos portuarios.

Asimismo, se entiende que un Tribunal de selección no puede asumir las competencias de la Comisión Local de Competencias respecto a la valoración de perfiles personales, siendo ésta última la que tiene la facultad de interpretar y evaluar dichos perfiles.

La representación de los organismos portuarios manifiesta que la elaboración de las bases para las promociones internas deben estar de acuerdo al II Convenio Colectivo. En cuanto a la solicitud de la acreditación de al menos 10 años, esta previsión deberá ser modificada en el sentido que recoge el convenio colectivo, es decir, no exigencia de titulación cuando se tenga una antigüedad acreditada anterior al 1/1/1993 (aplicable para todo el sistema portuario sujeto a convenio colectivo). Asimismo, junto con esta modificación, en el propio ámbito de la Autoridad Portuaria se revisarán otros aspectos de las mismas, que serán objeto de análisis conjunto con la parte social. Igualmente, se estima procedente que sea la Comisión Local de Competencias la que tiene la facultad de interpretar y revisar los perfiles personales de los trabajadores.

## 3. Incumplimiento acuerdo Comisión Paritaria de 22/12/2010 acerca de vigilancia del edificio de la sede en la Autoridad Portuaria de Bilbao.

La representación social viene a demandar que se ha incumplido de forma unilateral el acuerdo alcanzado en el seno de esta comisión de fecha 22/12/2010, sobre la vigilancia por parte de la policía portuaria de las instalaciones y edificios de la Autoridad Portuaria. Dicho acuerdo se alcanzó a resultas de las especiales circunstancias que en esa época existía en el País Vasco y aun conociendo que se estaba vulnerando lo establecido en el convenio colectivo (que aún sigue vigente), se aceptó una propuesta provisional. A juicio de esta parte, la excepcionalidad ha decaído como consecuencia del cese de la actividad armada de la banda terrorista y por consiguiente ya ha dejado de tener su justificación el acuerdo antes mencionado. Por tanto, se requiere el cumplimiento del mismo en sentido estricto el II Convenio Colectivo en lo concerniente a las funciones de la policía portuaria sobre vigilancia de edificios e instalaciones.

La Autoridad Portuaria manifiesta que al margen de las especiales circunstancias que se argumentaron en la Comisión Paritaria de 22/12/2010, no existe, ni ha existido obligación legal de llevar a cabo la vigilancia del edificio de la sede/oficinas generales de la Autoridad Portuaria por parte del servicio de policía portuaria. Siendo conscientes que en otras épocas se ha utilizado a trabajadores adscritos a este servicio para este cometido, la evolución de las circunstancias ha hecho que resulte innecesario habilitar un control de entrada; en su lugar, se realizan labores de recepción para las que no se precisa el empleo de personal adscrito al servicio de policía.

La representación de los organismos portuarios considera que dichas circunstancias especiales exigieron un compromiso en paritaria, no obstante, en las actuales circunstancias deberán ser revisadas en la Autoridad Portuaria atendiendo a nuevo marco social, laboral, de gestión en términos de eficacia y eficiencia.

**4. Uso de detectores de metales y aparatos radioscópicos en las Estaciones Marítimas de Santurtzi y Getxo por la policía portuaria en la Autoridad Portuaria de Bilbao.**

La representación social considera que en las funciones establecidas en el Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior de 2005, así como en el vigente convenio colectivo está el uso de detectores de metales y aparatos radioscópicos y por tanto, la utilización de los mismos por otros trabajadores ajenos a la Autoridad Portuaria sería un grave incumplimiento de la citada norma convencional.

La representación de los organismos portuarios informa que actualmente en esta Autoridad Portuaria es la Guardia Civil la que está atendiendo este servicio y que no existe ningún hecho que haga reconsiderar esta situación. Adicionalmente, cabe señalar que al margen del deber especial de colaboración con las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado por parte de la policía portuaria, el uso de estos elementos no es competencia exclusiva del servicio de policía portuaria, tal y como así lo pone de manifiesto el propio Ministerio del Interior.

La parte social reitera que es competencia de los trabajadores adscritos a este servicio con la debida formación y, en todo caso, sería compartida simultáneamente con la Guardia Civil.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto.

**5. Incumplimiento art. 24 g) permisos retribuidos por asistencia a juicios en la Autoridad Portuaria de Barcelona.**

La representación social denuncia el incumplimiento del art. 24 g), toda vez que se exige a los trabajadores de la Autoridad Portuaria que, ante la asistencia a un juicio al que ha sido requerido sea recuperable a través de los días por asuntos propios, no considerando que dicho deber es de los calificados como inexcusables. Esta interpretación de la Autoridad Portuaria va en contra de la legislación vigente en cuanto a que se debe garantizar el salario total de los trabajadores que asisten a los juicios, que es un deber inexcusable y el aval jurisdiccional establecido en diferentes sentencias.

La representación de la Autoridad Portuaria entiende que dicha asistencia no tiene la consideración de deber inexcusable y por tanto, la licencia debe considerarse como de asuntos propios si es la jornada completa o recuperable el horario de ausencia al juicio.

La representación de los organismos públicos entiende que si existe un requerimiento judicial para la asistencia a dicho juicio, debe ser considerado como deber inexcusable, pero por el tiempo imprescindible para la asistencia al mismo con la debida justificación documental, en concordancia con lo recogido en el II Convenio Colectivo y, en ningún caso, será para un permiso por la jornada completa.

A la vista de la postura mantenida por las partes, la representación social se reserva las acciones legales oportunas en el caso de que la Autoridad Portuaria no reponga los permisos por deber inexcusable que hayan sido denegados, siempre y cuando hayan sido justificados debidamente.

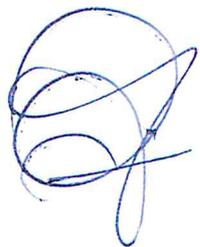
**6. Adscripción de trabajadores Oficial de Mantenimiento a la Policía Portuaria, incumpliendo la D. F. Segunda en la Autoridad Portuaria de Marín-Pontevedra.**

La representación social demanda ante esta Comisión Paritaria que se está haciendo una interpretación fraudulenta de la movilidad funcional, ya que se realizan funciones de dos ocupaciones distintas simultáneamente y, a su vez, como paso previo a una futura externalización del servicio de mantenimiento. No puede considerarse como adecuado a la norma que los trabajadores asignados a mantenimiento desarrollen funciones de policía portuario al no disponer de la capacitación y formación necesaria para llevar a cabo sus competencias (diametralmente distintas a su ocupación), entendiéndose que la falta de eficiencia en el servicio de policía dada por otro personal, justificaría en un futuro próximo a eliminar todo el mantenimiento y trasladar de forma definitiva a esos trabajadores a otras ocupaciones como la de policía portuario. Al margen de lo anterior, dichas actuaciones se realizan por parte de la Autoridad Portuaria sin discusión y/o consenso, considerando como suficiente para llevar a cabo la medida con sólo informar al Comité de Empresa. Sin perjuicio de lo anterior, quieren dejar constancia del riesgo legal que supone esta medida, toda vez que hay ciertas funciones de la policía portuaria que son exclusivas como agentes de la autoridad administrativa y, por tanto, no pueden llevarse a cabo por otro colectivo.

La representación del organismo público manifiesta que la movilidad llevada a cabo con los trabajadores de mantenimiento hacia el servicio de policía es absolutamente respetuoso con el II Convenio Colectivo y lo que se pretende es optimizar los recursos humanos con los que cuenta la Autoridad Portuaria, por tanto, no puede sino estar en contra de la denuncia efectuada por los representantes de los trabajadores, ya que se trata de llevar a efecto lo que se establece en el art. 9 del II Convenio. Asimismo, quiere dejar constancia que se está tomando en consideración el reforzar el servicio de policía portuaria con la contratación de trabajadores procedentes de otras Autoridades Portuarias para eliminar o minimizar estos casos.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto.

**7. Realización de funciones de Oficial de Mantenimiento por la Policía Portuaria en la Autoridad Portuaria de Tarragona.**



La representación social expone su inquietud en que la medida adoptada por la Autoridad Portuaria no garantice el mantenimiento del empleo y la usurpación de funciones de la policía portuaria hacia mantenimiento y viceversa. Igualmente, quieren manifestar que están en contra de la externalización de servicios como el que se ha llevado a cabo en mantenimiento y, por tanto, deberían retornar a gestión directa del puerto.



La representación de la Autoridad Portuaria expresa en primer lugar que no se dará el caso de traslado de competencias de un colectivo a otro y, no se eliminarán puestos de trabajos de sus actuales efectivos adscritos a mantenimiento. Además, quiere dejar constancia que en este caso concreto, lo único que hace el servicio de policía portuario es una labor (no hay trasvase competencias de unos a otros) para atender el servicio de apertura y cierre del puente móvil a través de un proceso de automatización y control remoto de la operación. En todo caso, estas labores las realizarán gradualmente, a medida que vayan jubilandose los efectivos adscritos a este servicio de mantenimiento.



La representación social entiende la exposición de la Autoridad Portuaria en cuanto a las funciones de policía portuaria sobre el control de tráfico y accesos marítimos y terrestres, pero reitera que las funciones de mantenimiento deberían ser prestadas en gestión directa.



**8. Incumplimiento artº 9 Movilidad Funcional y trabajos de superior categoría en la Autoridad Portuaria de Málaga.**

La representación de UGT viene a denunciar nuevamente que existe un reconocimiento unilateral de ciertas movilidades funcionales sin contar con dicha representación y teniendo una duración que sobrepasa con excesiva holgura los seis meses. Además, se quiere denunciar que las movilidades funcionales se están llevando a cabo por trabajadores que no tienen el perfil adecuado para las funciones que se les encomienda y que con esta actuación, están encubriendo subidas salariales a ciertos trabajadores sin las debidas competencias para ocupar el puesto y vulnerando, por tanto, los procedimientos de desarrollo profesional acordados en el Convenio Colectivo.

Asimismo, reiteran que si suponen trabajos de superior categoría, al margen de llevar a cabo el consiguiente incremento salarial, solicitan las correspondientes convocatorias internas para la cobertura de dichas ocupaciones. Por último, esta actuación empresarial unilateral puede conllevar cierta discriminación hacia otros trabajadores que no puede acceder a la movilidad funcional aun teniendo un perfil muy próximo al puesto que se solicita en movilidad.

La representación de CC.OO., considera que en los casos en que sea necesario el desarrollo de movilidades funcionales que conlleven abonos de superior categoría, estos se realicen bajo un procedimiento acordado, basándose en el desarrollo de funciones similares a la plaza a cubrir en movilidad funcional, teniendo en cuenta la experiencia y conocimientos acreditados.

La representación de los organismos portuarios manifiesta, como en otras ocasiones ya dirimidas en esta Comisión Paritaria, que la movilidad funcional está legalmente prevista en el II Convenio Colectivo. Asimismo, en el caso de que dicha movilidad conlleve reconocimiento de superior categoría, ésta se lleve a cabo una vez comprobadas que las mismas se estaban realizando de conformidad con el convenio y por las personas que tienen el perfil necesario para esa ocupación y para ese cometido concreto. Igualmente, recuerda que la promoción interna debe llevarse a cabo a través del mecanismo establecido en el II Convenio Colectivo y debe, en todo caso, tener habilitación económica a través de las cantidades adicionales previstas para desarrollo profesional.

En todo caso, se recuerda a estos efectos que desde 2010 no hay dotación adicional para desarrollo profesional y, por lo tanto, no es posible llevar a cabo lo pretendido por carecer de autorización económica. No obstante, una vez se obtenga la dotación correspondiente, y si se cumplen las premisas recogidas en el II Convenio Colectivo, se convocará oportunamente la promoción interna en desarrollo profesional.

UGT expone que esta cuestión ya fue tratada en diversos puntos de la Comisión Paritaria respecto de otras Autoridades Portuarias, acordándose sobre las mismas que un procedimiento adecuado podría ser el de otorgar la movilidad con superior categoría al trabajador con el perfil más cercano requerido y, en cualquier caso, es necesario establecer un procedimiento pactado que regule esta casuística.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto.

**9. Propuestas oferta económica (masa salarial autorizada 2016) y oferta de empleo público 2017.**

Con carácter previo, la Secretaría de la Comisión Paritaria clarifica que el título del punto no se ha remitido con el añadido que aparece entre paréntesis en el Acta, por cuanto el tema es integrado en esta reunión para hacer entrega de la masa salarial autorizada para 2016 por parte de la CECIR, respecto a los empleados sujetos al II Convenio Colectivo.

Asimismo, la Secretaría explica que la Comisión Paritaria tiene entre sus competencias las "*Revisiones Salariales*". Asimismo, de conformidad con el art. 24 Dos. en relación con el art. 19. Dos. de la Ley 48/2105, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (LPGE), la masa salarial del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar un crecimiento superior al 1 por ciento.

Sobre la base de lo anterior, la representación de los organismos públicos portuarios recuerda que dicho incremento deberá incluirse en las nuevas tablas salariales de conformidad con el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo y actualizadas con el 1%, para proceder a su tramitación ante los órganos de la administración competentes y, una vez recibido el informe favorable, remitirlo posterior para su publicación en el BOE.

El banco social considera que las tablas salariales pretendidas están sujetas a "litispendencia" y por tanto, hasta que no exista un acto declarativo definitivo sobre las mismas o bien un nuevo Convenio Colectivo, no es posible su firma.

Al margen de lo descrito en este punto y en relación con la Masa Salarial, se informa que ha sido recientemente aprobada la "Masa Salarial para el personal fijo de Dentro de Convenio correspondiente al año 2016" por parte de la CECIR. En consecuencia, se entrega a todas las partes (como en ejercicios anteriores), en Anexo adjunto a esta Acta, el desglose por Autoridad Portuaria y Puertos del Estado de la citada masa salarial autorizada para general conocimiento sin incluir la reducción del 5%. Igualmente, se pone en conocimiento que la Resolución de autorización de la CECIR se incluirá en el fondo documental de la página web de Puertos del Estado.

La parte social reitera que no está de acuerdo con la reducción del 5% en la Masa Salarial aprobada para el año 2016 por la CECIR. Asimismo, solicitan que de acuerdo a la información recabada en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, se incrementen los salarios de los trabajadores en un 1% y, en su caso, se solicite un incremento a cuenta del ejercicio 2017 del 1% a los órganos de la administración competentes.

La representación empresarial no puede acceder a la petición referida al ejercicio 2017, al no disponer de soporte legal alguno para llevar a cabo esta demanda.

Respecto del empleo público para 2017, los representantes sociales demandan al Organismo Público Puertos del Estado que, en base al acuerdo firmado entre el Gobierno y los Sindicatos UGT, CC.OO. y CSI-F, tramite ante los órganos competentes una oferta de empleo público para el Sistema Portuario que supere el 100% de la tasa de reposición por cuanto hay un déficit de efectivos desde 2010 en adelante y, sobre todo que se consolide el empleo en precario (interinos de larga duración y temporales estructurales) a través de la transformación de dichos trabajadores como fijos de plantilla en cada Autoridad Portuaria y Puertos del Estado.

Puertos del Estado responde que llevará a cabo todos los esfuerzos necesarios para permitir una aplicación favorable para los organismos portuarios del citado acuerdo. No obstante, hasta conocer con mayor detalle el alcance efectivo de la correspondiente aplicación normativa, no puede comprometerse a la solicitud efectuada por el banco social dado que estará a resultas de las Resoluciones o Instrucciones que reciba de los organismos de la administración competente.

#### **10. Diferencias de categoría en la Autoridad Portuaria de Barcelona.**

La parte social considera inadecuado el procedimiento sobre movilidad funcional cuando genera diferencias salariales de categoría. Este procedimiento adoptado por el organismo portuario de forma unilateral y por tanto, sin conocimiento de los representantes sociales, pretende que no se lleven a cabo dichas diferencias salariales cuando los trabajadores en movilidad carezcan de titulación exigida para el puesto al que se le promueve o tener una antigüedad anterior al 1/1/1993. Este cambio de criterio (consolidado desde hace muchos años) pretende generar cierta confusión en la Autoridad Portuaria cuando pretende invocar ilegalidad para realizar superiores categorías a los trabajadores que carecen de titulación suficiente en caso de cobertura del puesto de forma definitiva. Por consiguiente, se solicita que se quede sin efecto dicha instrucción emitida por la Autoridad Portuaria.

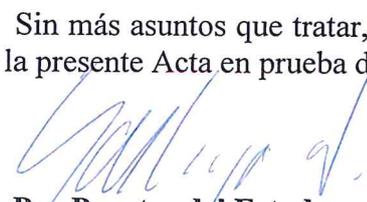
La representante de la Autoridad Portuaria manifiesta en primer lugar que cuando se han dado situaciones de superior categoría éstas han sido abonadas, teniendo o no la titulación. No obstante, como criterio para su otorgamiento, considera necesario para llevar a cabo en óptimas condiciones las mismas -que conlleven salarios de superior categoría- que para su otorgamiento los trabajadores afectados dispongan de la titulación adecuada o, en idéntico proceder a la norma convencional, que tengan una antigüedad anterior al 1/1/1993, argumentando que esta decisión de la dirección es para una mejora funcional del puerto.

La representación social insiste que, dado que no existe obligación legal sobre la exigencia de titulación para realizar trabajos de superior categoría por movilidad funcional de carácter temporal, al menos, sea objeto de acuerdo en el seno del Comité de Empresa las propuestas sobre esta cuestión.

La representación empresarial estima que estando de acuerdo que no existe obligación legal de poseer titulación para la realización de trabajos de superior categoría (en todo caso, con carácter temporal), el procedimiento para su asignación no es objeto de acuerdo con el Comité, si bien, será debidamente informado en aplicación del procedimiento establecido por la propia Autoridad Portuaria.

A la vista de la postura mantenida por las partes, la representación social se reserva las acciones legales oportunas en el caso de que la Autoridad Portuaria no retire la instrucción denunciada.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la reunión a las 15:30 horas, firmando las partes la presente Acta en prueba de conformidad.

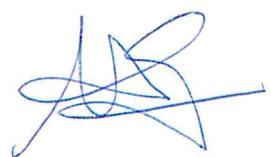


**Por Puertos del Estado y  
Autoridades Portuarias**



**Por CCOO**

**Por UGT**



**Por C.I.G.**



7. **Realización de funciones de Oficial de Mantenimiento por la Policía Portuaria en la Autoridad Portuaria de Tarragona.**
8. **Incumplimiento artº 9 Movilidad Funcional y trabajos de superior categoría en la Autoridad Portuaria de Málaga.**
9. **Propuestas oferta económica (masa salarial autorizada 2016) y oferta de empleo público 2017.**
10. **Diferencias de categoría en la Autoridad Portuaria de Barcelona.**

1. **Incumplimiento de la D. Final Segunda. Prestación de servicios en la Autoridad Portuaria de Alicante.**



La representación social expone que ante la propuesta de externalización de servicios pretendida por la Autoridad Portuaria, se menoscaba las funciones de la misma con el siguiente perjuicio para dichos organismos, al margen de la pérdida de empleo de los trabajadores de esta Autoridad Portuaria. De la documentación examinada no se vislumbra garantías de empleabilidad de la plantilla actual -y futura-, y falta a criterio de esta representación social, diversos aspectos no recogidos en los pliegos que han sido demandados por esta parte en las reuniones mantenidas y que la externalización no se lleva a cabo con el consenso necesario, por tal motivo, no pueden estar de acuerdo con la pretensión de dicha externalización. Sin perjuicio de lo anterior, reivindican que estos servicios deben darse en gestión directa para garantizar además del empleo fijo, aquel empleo temporal que se genera en la Autoridad Portuaria.



La Autoridad Portuaria informa que se ha intentado llegar a un acuerdo con la parte social. Sin perjuicio de lo anterior, cabe aclarar que dicho proceso ahora denunciado no tiene como finalidad la externalización de servicios, sino que se trata de una reagrupación de contratos actuales, por tanto, no existe incumplimiento de la Disposición Final Segunda del vigente Convenio Colectivo, cuyo procedimiento ha sido meticulosamente cumplido. Hay que enfatizar que, con objeto de garantizar la transparencia del proceso, se ha procedido escrupulosamente a llevarlo a cabo en la forma que indica el II Convenio Colectivo, para que la parte social conozca con todo detalle el mismo y, en todo caso, se manifiesta que esta actuación no perjudica a los trabajadores fijos en cuanto al mantenimiento de su empleo.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto.



OFIC. 21/02/2015	SALARIO BANDA/NIVEL	ANTIGÜEDAD	RESIDENCIA	HORAS EXTRAS	PRODUCTIVIDAD	NOMINAS	ACCION SOCIAL		MASA TOTAL	AD. PERSONAS	TOTAL
							ESOCIAL	PLANES PENS.			
52	1.208.072,06	169.959,41	0,00	0,00	224.649,73	1.602.681,19	4.021,84	0,00	1.606.703,03	0,00	1.606.703,03
<b>BARCELONA</b>											
390	9.377.977,83	1.406.199,83	0,00	59.015,33	3.569.930,92	14.413.123,91	36.168,96	0,00	14.557.645,23	0,00	14.557.645,23
200	4.447.073,30	649.475,99	0,00	3.184,74	1.834.103,20	6.933.837,23	17.400,09	0,00	6.955.520,46	0,00	6.955.520,46
307	6.744.667,13	918.494,25	0,00	7.456,01	2.390.091,29	10.060.708,68	25.246,81	0,00	10.085.955,49	3.135,36	10.089.090,85
283	6.201.402,24	779.369,45	0,00	94.436,61	2.128.713,71	9.203.922,01	23.096,75	0,00	9.227.018,76	0,00	9.227.018,76
<b>BALEARES</b>											
249	5.365.243,26	734.346,31	316.897,40	42.561,87	1.001.127,97	7.460.176,80	18.720,91	0,00	7.487.726,88	0,00	7.487.726,88
<b>GIJON</b>											
124	2.722.443,51	499.918,36	0,00	0,00	611.481,65	3.833.843,51	9.620,83	0,00	3.843.464,34	103.167,95	3.946.632,29
<b>HUELVA</b>											
159	3.423.995,14	394.360,64	0,00	21.333,18	820.843,34	4.660.532,31	11.695,36	0,00	4.672.227,66	0,00	4.672.227,66
<b>LAS PALMAS</b>											
260	5.843.911,90	714.232,79	730.880,47	11.718,39	972.728,56	8.273.472,11	20.761,84	0,00	8.294.233,94	0,00	8.294.233,94
<b>TARRAGONA</b>											
175	3.924.706,01	567.097,55	0,00	0,00	763.714,21	5.255.517,77	13.188,44	0,00	5.282.049,90	0,00	5.282.049,90
<b>TENERIFE</b>											
169	3.610.202,13	456.633,64	417.182,64	0,00	674.279,75	5.158.298,16	12.944,47	0,00	5.171.242,63	0,00	5.171.242,63
<b>A CORUÑA</b>											
132	2.866.858,86	363.851,21	0,00	0,00	533.259,90	3.763.969,96	9.445,48	0,00	3.803.701,64	0,00	3.803.701,64
<b>ALMERIA</b>											
98	2.087.898,33	247.241,41	0,00	2.969,71	400.863,11	2.738.972,56	6.873,31	0,00	2.745.845,86	0,00	2.745.845,86
<b>CADIZ</b>											
138	2.991.744,24	488.723,58	0,00	0,00	579.403,68	4.059.871,50	10.188,03	0,00	4.070.059,53	0,00	4.070.059,53
<b>CARTAGENA</b>											
128	2.824.160,94	429.411,73	0,00	0,00	615.196,81	3.868.769,48	9.708,47	0,00	3.878.477,95	0,00	3.878.477,95
<b>CASTELLON</b>											
93	1.980.460,36	218.402,39	0,00	0,00	499.334,48	2.698.197,23	6.770,98	0,00	2.704.968,22	0,00	2.704.968,22
<b>FERROL</b>											
82	1.757.912,96	186.327,79	0,00	0,00	361.367,55	2.305.608,30	5.785,80	0,00	2.316.738,43	0,00	2.316.738,43
<b>PASAJES</b>											
104	2.314.363,42	416.233,73	0,00	1.835,42	426.760,84	3.159.193,40	7.927,83	0,00	3.167.121,23	38.042,40	3.205.163,63
<b>SANTANDER</b>											
119	2.528.193,73	357.837,61	0,00	0,00	496.851,50	3.382.882,84	8.489,16	0,00	3.391.372,00	0,00	3.391.372,00
<b>SEVILLA</b>											
104	2.298.001,83	379.489,89	0,00	0,00	400.905,50	3.078.397,22	7.725,07	0,00	3.086.122,29	0,00	3.086.122,29
<b>VIGO</b>											
189	4.148.541,62	593.221,33	0,00	0,00	732.664,25	5.474.427,20	13.737,78	0,00	5.500.906,20	0,00	5.500.906,20
<b>ALICANTE</b>											
83	1.772.147,05	264.453,49	0,00	0,00	292.171,84	2.328.772,38	5.843,93	0,00	2.334.616,31	0,00	2.334.616,31
<b>AVILES</b>											
57	1.250.071,10	177.782,66	0,00	0,00	281.673,77	1.709.527,54	4.289,97	0,00	1.713.817,51	0,00	1.713.817,51
<b>CEUTA</b>											
116	2.485.268,17	364.885,23	934.956,50	8.308,07	426.645,70	4.220.063,67	10.590,02	0,00	4.230.653,69	0,00	4.230.653,69
<b>MALAGA</b>											
150	3.109.616,76	456.801,92	0,00	0,00	624.265,10	4.190.683,79	10.516,30	0,00	4.201.200,08	0,00	4.201.200,08
<b>MARIN-PONTEVEDRA</b>											
59	1.241.199,58	172.447,54	0,00	0,00	272.626,20	1.686.273,32	4.231,61	0,00	1.690.504,93	0,00	1.690.504,93
<b>MELILLA</b>											
59	1.284.689,24	174.930,08	580.757,28	0,00	227.277,00	2.267.653,59	5.690,56	0,00	2.273.344,15	0,00	2.273.344,15
<b>MOTRIL</b>											
53	1.117.616,59	108.300,15	0,00	8.028,15	226.565,26	1.460.510,16	3.665,07	0,00	1.464.175,23	0,00	1.464.175,23
<b>VILAGARCIA</b>											
53	1.189.979,28	165.451,74	0,00	0,00	191.496,17	1.546.927,18	3.881,93	0,00	1.550.809,11	0,00	1.550.809,11
<b>TOTAL</b>	<b>92.118.418,58</b>	<b>12.855.881,67</b>	<b>2.980.674,29</b>	<b>260.847,48</b>	<b>22.580.992,99</b>	<b>130.796.815,00</b>	<b>328.227,61</b>	<b>0,00</b>	<b>131.308.222,71</b>	<b>144.345,71</b>	<b>131.452.568,42</b>

\* Nota: Masa Salarial sin descontar el 5% del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.



**ACTA DE LA REUNION ORDINARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL II  
CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES  
PORTUARIAS CELEBRADA EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2017**

**Asistentes**

▪ **Por Puertos del Estado y  
Autoridades Portuarias:**

Santiago Díaz  
Itziar Sabas  
C. Gloria Rodríguez  
Elena Oliver  
Diego Recio

*Asesores:*

Teresa Casals  
Carlos Gonzalez  
José García-Pedrayes  
Aitor Maeso  
Alfredo Fresneda  
Jesús Requena

▪ **Por UGT:**

Francisco Meca  
David Siles  
*Asesores:*  
Jorge Berengeno  
Diego Espina  
José M. Lubián  
Diego Carrera  
Jorge Guzmán  
Rodrigo Patiño

▪ **Por CCOO:**

G. Paloma Álvarez  
Pedro Suárez  
*Asesores:*  
Teresa Álvarez  
Santiago Alejos  
Soraya Díaz  
J. María Arroyo

▪ **Por C.I.G.:**

Manuel José Mosquera  
*Asesores:*

▪ **Secretario:**

Jesús Nieva

En Madrid, a las 10:30 horas del día 4 de octubre de 2017, se reúnen previa convocatoria, los miembros de la Comisión Paritaria reseñados al margen, al objeto de abordar el Orden del Día correspondiente a esta convocatoria.

1. Interpretación artº 41 d) Acción Sindical, convocatoria asamblea en la Autoridad Portuaria de Valencia.
2. Derecho de información sección sindical sobre protocolos de actuación al servicio de policía portuaria en la Autoridad Portuaria de Sevilla.
3. Incumplimiento D.A. Segunda, sobre externalización de servicios en el control de acceso al edificio de la oficina principal de la Autoridad Portuaria de Huelva.
4. Incumplimiento D.A. Segunda, sobre externalización de servicios de mantenimiento e inspección de señales marítimas en la Autoridad Portuaria de Las Palmas.
5. Reconocimiento antigüedad con relación a la unidad de vínculo de contratos temporales en la Autoridad Portuaria de Almería.

6. Solicitud de inclusión de enfermedades de declaración obligatoria a efectos de no detracción en I.T. en la Autoridad Portuaria de Almería.
7. Incumplimiento de los artº 30, 31, 32, 39 y 40 sobre Acción Sindical en la Autoridad Portuaria de Gijón.
8. Reclamación de derechos derivados del Fondo para Fines Sociales en la enajenación de terrenos en la Autoridad Portuaria de Gijón.
9. Derecho de información relativo a Clasificación profesional y contratación en la OEP 2017 y 2018 en las Autoridades Portuarias de Bilbao y Pasajes.
10. Derecho de información relativo a la OEP del 2017 y consolidación de empleo temporal en las Autoridades Portuarias y Puertos del Estado.
11. Revisión Salarial 2017 en las Autoridades Portuarias y Puertos del Estado.

1. **Interpretación artº 41 d) Acción Sindical, convocatoria asamblea en la Autoridad Portuaria de Valencia.**

La representación UGT, solicita interpretación del art. 41.d) “Acción Sindical”, como consecuencia de la solicitud de una asamblea de trabajadores/as en la Autoridad Portuaria de Valencia, para informar sobre “Ahorros de productividad entre los períodos 2004 a 2016”, en la misma. Dicha solicitud esta efectuada al amparo de lo regulado en el II Convenio Colectivo, considerando que la negativa esgrimida por la Autoridad Portuaria para la autorización de dicha asamblea se puede ajustar a derecho, la misma puede resultar discriminatoria con el resto de los trabajadores. El derecho de información por parte de los representantes sociales no puede cercenarse sobre la base de interpretaciones legalistas.

El resto de la representación social viene a reivindicar que los derechos sindicales están por encima de posibles interpretaciones jurídicas.

La representación de los organismos públicos se ratifica en lo expuesto por la comunicación de la propia Autoridad Portuaria, cuando se informa y argumenta el motivo de la negativa a celebrar la asamblea solicitada por UGT en horario de 12:30 a 14:30 horas. En concreto, la motivación denegatoria se expresa del siguiente tenor literal: “*El artículo 41, apartado b) del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, establece: “Celebrar reuniones previa notificación al Organismo público respectivo, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal”*”. Además el Artículo 77 del Estatuto de los Trabajadores, corresponde convocar Asamblea de Trabajadores al Comité de Empresa o a un número de trabajadores no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla, por lo que lamento comunicarles que esta convocatoria no se ha realizado en términos legales y por tanto la APV no la reconoce como tal.”

La Comisión Paritaria a la vista de lo manifestado por todas las partes, entiende que la propuesta de asamblea objeto de debate debe ser autorizada siempre y cuando se dirija a los afiliados al sindicato que la promueven.

**2. Derecho de información sección sindical sobre protocolos de actuación al servicio de policía portuaria en la Autoridad Portuaria de Sevilla.**

La representación de U.G.T. pone de manifiesto que tras las consultas oportunas, retira dicho punto del orden del día.

**3. Incumplimiento D.A. Segunda, sobre externalización de servicios en el control de acceso al edificio de la oficina principal de la Autoridad Portuaria de Huelva.**

La representación de U.G.T. pone de manifiesto que tras las consultas oportunas, retira dicho punto del orden del día.

**4. Incumplimiento D.A. Segunda, sobre externalización de servicios de mantenimiento e inspección de señales marítimas en la Autoridad Portuaria de Las Palmas.**

La representación de CC.OO. pone de manifiesto que tras las consultas oportunas, retira dicho punto del orden del día.

**5. Reconocimiento antigüedad con relación a la unidad de vínculo de contratos temporales en la Autoridad Portuaria de Almería.**

La representación social viene a demandar el reconocimiento de la antigüedad según unificación de doctrina acuñada por el Tribunal Supremo referente a la Unidad Esencial de Vínculo de los trabajadores temporales. Entiende esta parte que los trabajadores temporales de la Autoridad Portuaria de Almería y por extensión el resto de organismos portuarios, deben de tomar en consideración esta relación contractual a la hora de computar el derecho adquirido por los trabajadores temporales con relación a la antigüedad perfeccionada, no sólo durante su estancia en activo, sino en aquellos períodos entre unos contratos y otros en situación de desempleo incluso percibiendo prestaciones, como consecuencia de la unidad de vínculo. Tal y como se ha expuesto, se dan innumerables razones objetivas para esta demanda, avalada tal y como se ha expuesto por diversas sentencias del Tribunal Supremo. Intentando la parte social llegar a un acuerdo y evitar judicializar el asunto.

La representación de los organismos públicos entiende que las demandas realizadas y expuestas con el supuesto aval de Sentencias del Tribunal Supremo por la parte social, están siendo interpretadas parcialmente por éstos y no recogen en toda su extensión las causas motivadoras para hacerlas aplicables según solicitan. La interpretación de la normativa sobre antigüedad en los contratos temporales respetando la unidad de vínculo conforme a las Sentencias, ha de atender al tiempo de trabajo efectivo.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto.

**6. Solicitud de inclusión de enfermedades de declaración obligatoria a efectos de no detracción en I.T. en la Autoridad Portuaria de Almería.**

La representación social pone de manifiesto que debe adaptarse la normativa actual aplicable a los organismos portuarios (no sólo a la Autoridad Portuaria de Almería) respecto a las enfermedades de declaración obligatoria para no detracción por incapacidad temporal. En concreto, la solicitud se centra en el deber de inclusión de enfermedades incluidas en el Anexo I y III modificados por la Orden SSI/445/2015 de 9 de marzo, al considerar que esta inclusión es competencia de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, como Sistema Portuario de Titularidad Estatal. Esta representación entiende que los preceptos recogidos en el Real Decreto 20/2012 han decaído, por lo que se debería cumplir lo acordado en el II Convenio Colectivo.

La representación de los organismos públicos expone que, de acuerdo con el RDL 20/2012 la competencia para la inclusión de estas enfermedades en el ámbito de aplicación para la no detracción por incapacidad temporal no les corresponde (Administraciones Públicas Territoriales) y, por consiguiente, no pueden atender lo demandado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Paritaria acuerda dar traslado al órgano de la administración competente la petición expuesta por el banco social.

**7. Incumplimiento de los artº 30, 31, 32, 39 y 40 sobre Acción Sindical en la Autoridad Portuaria de Gijón.**

La representación social, en nombre del Comité de Empresa de la Autoridad Portuaria de Gijón, denuncia que por parte ésta, se vulnera el derecho sobre “Acción Sindical” de los representantes de los trabajadores en esa Autoridad Portuaria. En concreto y, al margen de otros impedimentos del ejercicio de este derecho, se impide el acceso de representantes sociales en determinados puestos de trabajo tales como el Centro de Control y garitas de control de acceso. Dicha vulneración agrava considerablemente las relaciones empresa/trabajadores y haciendo inviable la labor fundamental de los sindicatos en esta Autoridad Portuaria, por lo que vienen a esta Comisión para que la misma requiera de la otra parte el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas al efecto.

La representación de la Autoridad Portuaria expresa que el ejercicio de la acción sindical no se vulnera en absoluto y, considera que la denuncia expuesta no debe tomarse en consideración respecto a lo actuado por la Autoridad Portuaria. Ésta, lo que hace es compatibilizar el derecho de los representantes sociales con el normal desenvolvimiento de las funciones de los trabajadores al objeto de no perjudicar al conjunto de la organización y por ende, a los trabajadores que prestan servicio en el puerto. Por consiguiente, en la salvaguarda de la optimización de las competencias atribuidas a la Autoridad Portuaria, ésta actúa desde el principio de compatibilizar ambos derechos acción sindical-organización de la empresa, no vulnerado ninguno de ellos. Resulta extraño que se pretenda realizar acción sindical en ubicaciones completamente inapropiadas para cualquier fin que no sea el específico y que están afectadas por la declaración de infraestructura crítica realizada por el Ministerio. El Centro de Control, no parece lugar idóneo para distraer la atención. La Autoridad Portuaria garantiza a los representantes sociales que puedan hablar con cualquier trabajador. En el caso de que ese trabajador esté en ese momento en un punto, a su juicio, incompatible con el normal desenvolvimiento de la actividad, puede solicitar un relevo para que acuda a dicha entrevista. Con respecto a las garitas, resulta difícilmente compatible la acción sindical sin perjudicar el tráfico terrestre que accede o abandona la instalación portuaria.

El banco social, a la vista de los argumentos presentados por la otra parte, entiende que existe un celo exacerbado para establecer límites en la labor sindical y, consideran que la negativa expuesta por la Autoridad Portuaria deberá estar motivada. Esta negativa, parece ser mucho más extralimitadora cuando se trata de la labor sindical en materia de prevención de riesgos laborales. Asimismo, esta representación social quiere hacer hincapié en la limitación de la acción sindical propia de los Delegados de Prevención, estableciéndose limitaciones más allá de lo establecido en la legislación en materia de prevención de riesgos laborales vigente.

La Autoridad Portuaria considera que su actuación es perfectamente proporcional y, además, está avalada por la propia Inspección de Trabajo en toda su amplitud.

La parte social quiere hacer constar que la respuesta consensuada entre la Autoridad Portuaria y la propia Inspección no se mencionan los controles de acceso ni el libre ejercicio de las funciones de los Delegados/as de Prevención.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto.

**8. Reclamación de derechos derivados del Fondo para Fines Sociales en la enajenación de terrenos en la Autoridad Portuaria de Gijón.**

La representación social a través del derecho de información, reclama que la Autoridad Portuaria de cumplido detalle sobre el anuncio de enajenación de terrenos de la misma, al tener consecuencias sobre instalaciones en dichos terrenos que han sido sufragadas por los trabajadores a través del Fondo de Fines Sociales, incumpliendo así el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores y el propio II Convenio Colectivo. En tal sentido, solicitan que antes de llevarse a cabo la venta, se evalúe su incidencia económica y, en su caso, posibles indemnizaciones a los trabajadores o el derecho actual a su disfrute.

La representación de la Autoridad Portuaria manifiesta que no debería tomarse en consideración este punto, dado que la venta ha quedado desierta en el procedimiento de subasta llevado a cabo por la Autoridad Portuaria. No obstante, manifiesta que dichas instalaciones están absolutamente amortizadas, que no es posible su utilización por parte de los trabajadores por sus actuales condiciones y, además, esgrime que las mismas no han sido demandadas desde hace mucho tiempo, no teniendo ningún derecho sobre ellas.

La parte social reitera que en caso de tramitar la venta, solicitarán el ejercicio de sus derechos sobre las instalaciones que se encuentran en los terrenos afectados, solicitando a su vez que dejen de estar clausurada (cerradas) para el uso por parte de los trabajadores de la Autoridad Portuaria.

**9. Derecho de información relativo a Clasificación profesional y contratación en la OEP 2017 y 2018 en las Autoridades Portuarias de Bilbao y Pasajes.**

Por el tema a tratar y la falta de documentación, las circunstancias de este punto podrán tener cabida de forma genérica en el siguiente.

**10. Derecho de información relativo a la OEP del 2017 y consolidación de empleo temporal en las Autoridades Portuarias y Puertos del Estado.**

La parte social representada por CC.OO., manifiesta que sea esta Comisión la que habilite la consolidación de empleo temporal y, para ello, demanda que se de oportuna respuesta a determinar que tasa de reposición va con destino a la reducción de empleo temporal; como será la regularización de los indefinidos declarados o no por sentencia; que se actúe para alcanzar la tasa de reposición del 100% en la consolidación del empleo temporal de carácter estructural y que de forma inmediata se consoliden los puestos temporales anteriores al 1 de enero de 2005.

Sin perjuicio de la referencia a lo indicado en el punto anterior respecto de las Autoridades Portuarias de Bilbao y Pasajes, entendiendo que es materia común a todo el Sistema Portuario de Titularidad Estatal, UGT manifiesta que la escasa oferta de empleo público autorizada desde hace años a lo que se une el incremento de superficie, tráfico e infraestructuras, el altísimo índice de temporalidad, la amortización de puestos de trabajo como consecuencia de la finalización de contratos de relevo, los niveles de seguridad exigidos, la calificación de infraestructuras críticas, obligan a afrontar la cobertura de puestos de manera que de respuesta a las necesidades reales de actividad permitiendo el correcto y pleno desarrollo de los servicios que tienen encomendados por ley las Autoridades Portuarias, máxime cuando la responsabilidad que recae sobre estos organismos y sobre Puertos del Estado no puede obviarse por la falta de efectivos. En este sentido, UGT solicita que se consolide todo el empleo temporal que sea posible, teniendo en consideración todas las propuestas sindicales con el fin de reducir la temporalidad y la precariedad en el empleo a través de los mecanismos de negociación establecidos en el sector.

La representación de CIG, al margen de coincidir con lo manifestado anteriormente, expone que el amplio porcentaje de empleo temporal es inadmisibles que justifica claramente que existe empleo de carácter estructural y por tanto de necesaria consolidación.

La representación empresarial expone que aún no se dispone de información concreta sobre cómo se llevará a cabo, en su caso, la consolidación de empleo que hasta la fecha se venían cubriendo con contratos temporales. Advertir que la posibilidad de la consolidación se llevará a cabo mediante los procesos de cobertura que legalmente se establezca.

No obstante, ya se está estudiando el alcance de la LPGE 2017, en orden a identificar posibles puestos de trabajo que serían calificables como consolidables, al objeto de remitir dicha información a los órganos de la administración competentes y, para ello, se ha solicitado informe jurídico exhaustivo que dé garantías a las demandas de las Autoridades Portuarias y Puertos del Estado en las peticiones de consolidación de empleo temporal.

El banco social solicita que una vez obtenido el informe jurídico sobre dicha consolidación sea remitido al mismo para su evaluación y, en su caso, aportaciones adicionales para que la consolidación de empleo en los puertos sea la más beneficiosa para dichos organismos portuarios.

## 11. Revisión Salarial 2017 en las Autoridades Portuarias y Puertos del Estado.

La Comisión Paritaria tiene entre sus competencias las “Revisiones Salariales”. Asimismo, de conformidad con el art. 23 Dos. en relación con el art. 18. Dos. de la Ley 3/2107, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (LPGE), la masa salarial del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar un crecimiento superior al 1 por ciento.

Por consiguiente, la representación social requiere que se habilite el procedimiento legalmente establecido para que las retribuciones del personal sujeto al ámbito de aplicación del II Convenio Colectivo se vean incrementadas en el citado 1%. Asimismo, quiere dejar constancia que la pérdida de poder adquisitivo es superior al 1% y, por tanto, entiende que el incremento debería ser mucho mayor.

La representación de los organismos públicos portuarios recuerda que dicho incremento deberá incluirse en las nuevas tablas salariales de conformidad con el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo y actualizadas con el 1%, para proceder a su tramitación ante los órganos de la administración competentes y, una vez recibido el informe favorable, remitirlo posterior para su publicación en el BOE.

El banco social considera que las tablas salariales pretendidas están sujetas a “litispendencia” y por tanto, hasta que no se sustancie definitivamente la controversia sobre las mismas o bien no se negocie un nuevo Convenio Colectivo, no es posible su firma. Por tanto, solicita que al objeto de no perjudicar los intereses del conjunto de los trabajadores, se remita petición del 1% a la CECIR de forma inmediata para que pueda hacerse efectiva lo antes posible en la nómina de los trabajadores o bien, se tramite un anticipo a cuenta del mismo porcentaje.

La Comisión Paritaria acepta por UNANIMIDAD de cada una de las partes tramitar la revisión salarial del 1% establecida en la LPGE para 2017 y encomienda y delega en Puertos del Estado para que lleve a cabo los trámites procedimentales legalmente oportunos para su efectividad lo antes posible de dicho incremento en las nóminas de los trabajadores sujetos al II Convenio Colectivo o, en su defecto, del referido anticipo a cuenta del 1%.

La parte social reitera que no está de acuerdo con la reducción del 5% en la Masa Salarial aprobada para el año 2016 por la CECIR.

## 12. Ruegos y preguntas.

La parte social exponen a la Secretaría de la Comisión su intención de llevar a cabo una serie de preguntas para, en su caso, posible discusión.

En concreto se refieren a analizar el procedimiento de convocatorias de la Comisión Paritaria, quedando que el mismo será tratado para la próxima reunión previa de esta Comisión.

Manifiesta que debe iniciarse de forma inmediata la negociación del III Convenio Colectivo y, denuncian la falta de documentación “plataforma empresarial” por parte de las organizaciones portuarias para llevar a cabo dicha negociación.

Requieren la reactivación de la comisión de estudios del modelo de gestión por competencias y, por último, la toma de contactos sobre el Reglamento de Policía.

Para todo ello, proponen que en este mismo mes de octubre se pongan en marcha todas estas iniciativas, estableciéndose un calendario de negociación lo suficientemente exigente para no dilatar una situación que se alarga ya demasiado en el tiempo.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la reunión a las 15:00 horas, firmando las partes la presente Acta en prueba de conformidad.

**Por Puertos del Estado y  
Autoridades Portuarias**

**Por CCOO**

**Por UGT**

**Por C.I.G.**

EJEC. 31/12/2016	SALARIO BANDAS-MINOR	ANTIGÜEDAD	RESIDENCIA	HORAS EXTRAS	PRODUCTIVIDAD	NOMINAS	ACCION SOCIAL		MASA TOTAL	AD PERSONAL	TOTAL
							F.SOCIAL	PLANES,PENS. COMEDOR			
51	1.209.613,74	173.663,66	0,00	0,00	228.119,84	1.611.397,25	4.048,57	0,00	1.615.445,81	0,00	1.615.445,81
<b>PUERTOS DEL ESTADO</b>											
394	9.636.458,11	1.244.670,65	0,00	60.216,82	3.663.915,84	14.605.261,43	36.695,09	0,00	14.751.420,18	0,00	14.751.420,18
202	4.536.290,45	672.777,92	0,00	3.248,76	1.877.359,20	7.089.676,32	17.812,51	0,00	7.111.814,79	0,00	7.111.814,79
317	7.036.270,28	959.721,71	0,00	7.775,87	2.505.679,24	10.509.447,09	26.404,54	0,00	10.535.851,62	3.269,86	10.539.121,49
285	6.308.223,56	897.775,23	0,00	96.055,05	2.175.402,63	9.477.456,48	23.811,70	0,00	9.501.268,18	0,00	9.501.268,18
<b>BALEARES</b>											
242	5.272.101,07	732.159,46	302.300,79	41.779,00	994.540,46	7.342.880,79	18.448,67	0,00	7.369.910,41	0,00	7.369.910,41
116	2.576.275,71	475.020,76	0,00	0,00	588.781,52	3.640.077,99	9.145,54	0,00	3.649.223,53	97.477,07	3.746.700,60
157	3.418.494,10	374.541,31	0,00	21.275,49	826.992,97	4.641.303,87	11.661,08	0,00	4.652.964,95	0,00	4.652.964,95
256	5.822.012,32	767.411,06	721.935,00	11.653,49	976.016,86	8.299.028,73	20.850,95	0,00	8.319.879,68	0,00	8.319.879,68
169	3.823.334,41	549.555,91	0,00	0,00	753.522,89	5.126.413,21	12.879,89	0,00	5.152.179,30	0,00	5.152.179,30
168	3.623.023,12	455.343,35	407.151,34	0,00	685.228,07	5.170.745,88	12.991,28	0,00	5.183.737,16	0,00	5.183.737,16
<b>A CORUÑA</b>											
120	2.634.083,19	355.052,04	0,00	0,00	495.143,94	3.484.279,17	8.754,10	0,00	3.520.566,18	0,00	3.520.566,18
97	2.086.964,18	254.807,65	0,00	2.968,80	403.417,63	2.748.158,26	6.904,63	0,00	2.755.062,89	0,00	2.755.062,89
135	2.961.075,99	484.689,69	0,00	0,00	575.454,96	4.021.220,64	10.103,14	0,00	4.031.323,79	0,00	4.031.323,79
128	2.853.867,07	443.920,69	0,00	0,00	631.932,54	3.929.720,31	9.873,25	0,00	3.939.593,56	0,00	3.939.593,56
91	1.953.305,31	209.831,53	0,00	0,00	502.810,42	2.665.947,25	6.698,08	0,00	2.672.645,33	0,00	2.672.645,33
79	1.709.725,50	181.158,11	0,00	0,00	357.652,16	2.248.535,77	5.649,35	0,00	2.259.333,92	0,00	2.259.333,92
105	2.357.679,57	397.550,91	0,00	1.871,60	438.055,92	3.195.158,00	8.027,70	0,00	3.203.185,70	38.792,28	3.241.977,97
114	2.450.138,51	352.507,19	0,00	0,00	483.868,09	3.286.513,79	8.257,23	0,00	3.294.771,02	0,00	3.294.771,02
103	2.298.934,50	358.403,89	0,00	0,00	406.632,09	3.063.970,48	7.698,09	0,00	3.071.668,57	0,00	3.071.668,57
180	3.997.028,93	614.291,70	0,00	0,00	708.091,80	5.319.412,43	13.364,80	0,00	5.344.911,72	0,00	5.344.911,72
<b>VIGO</b>											
76	1.641.496,37	277.120,62	0,00	0,00	273.648,17	2.192.265,16	5.507,97	0,00	2.197.773,13	0,00	2.197.773,13
57	1.280.238,13	169.093,99	0,00	0,00	291.043,01	1.740.375,13	4.372,62	0,00	1.744.747,75	0,00	1.744.747,75
113	2.449.328,96	364.688,94	919.385,15	8.174,14	423.482,83	4.165.060,02	10.464,53	0,00	4.175.524,56	0,00	4.175.524,56
148	3.108.177,62	460.614,30	0,00	0,00	625.204,23	4.193.996,14	10.537,24	0,00	4.204.533,38	0,00	4.204.533,38
57	1.213.809,88	179.108,28	0,00	0,00	269.977,37	1.662.895,52	4.177,95	0,00	1.667.073,48	0,00	1.667.073,48
56	1.229.466,51	175.254,89	564.518,88	0,00	222.077,20	2.191.317,48	5.505,59	0,00	2.196.823,07	0,00	2.196.823,07
54	1.152.187,27	109.149,06	0,00	8.261,42	235.077,29	1.504.675,05	3.780,43	0,00	1.508.455,48	0,00	1.508.455,48
51	1.159.885,57	165.334,12	0,00	0,00	187.673,74	1.512.893,43	3.801,08	0,00	1.516.694,51	0,00	1.516.694,51
<b>VILAGARCIA</b>											
4.121	91.799.489,94	12.855.218,61	2.915.291,16	263.280,43	22.806.802,91	130.640.083,05	328.227,61	0,00	131.148.383,65	139.539,21	131.287.922,86
<b>TOTAL</b>											